

el caso se g. v. s. y. aora, o en algun tiempo lo
tubiere por conveniente, el g. se bendan, extama
pronto los Supp. a que sea condicion expresa
en la obligacion, que se otorgue, el tenerlas en
sus respectivas Casas, para bendelas a el veni
no que se ha comovaxo, bajo el precio y des
g. por este Ilustre Ayuntamiento, en sus respec
tivos tiempos señalare.

Si lo esperan los Supp. de la
Tuncificacion de S. J. L. y por quien
meoan a el todo Poderoso que para vien
pre en la mayor exaltacion.

Munzia, Marzo 11 de 1787.

Munzia en su Cav. de 20 de Marzo de 1787.

Esta esta instancia por la Ciudad, la cometo
a los Mes. Fraguin Cloueta ^{Cr} y Fr. Domingo
Portes Juxtao, Comisario en cao de la usura, y sobre
el g. Informaron en Cavildo de tres del con. ^{te} para q.
reconozca esta pretension, y renziona q. de quanto
comprehende, Informen nuevamente lo que ve le
o fresca y parezca mas conducente al beneficio comun
de dho Lugar; De raguado se zite para verlo y resolver
lo q. combenga en este negocio, y en su providenzio en
Cavildo de treze de dho con. ^{te} Mes.

Gonzalo Chamorro